

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, para resolver sobre su admisión, demanda presentada con posterioridad al inicio de la pandemia y el Decreto 806 de junio de 2020. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).-

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).-

Auto:	1316
Actuación :	Divorcio Matrimonio Civil
Demandante :	Malcolm Bruce Stewart
Demandado:	Camila Mendoza Jaramillo
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00209-00
Providencia:	Auto que inadmite la demanda.

Revisada la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, presentada por el señor MALCOLM BRUCE STEWART, en contra de la señora CAMILA MENDOZA JARAMILLO, presenta las siguientes falencias que incide en su admisión:

- 1.- No se indica cual fue el último domicilio conyugal.*
- 2.- No se aportó el acuerdo de alimentos de los hijos en común debidamente apostillada.*
- 3.- No se allegó la constancia en la forma que obtuvo el canal digital de la demandada, ni allego las evidencias correspondientes. (Art. 08 inc.-1 Dcto 806/2020).*
- 4.- No se allego el registro civil de matrimonio, ni el registro civil de nacimiento de los hijos en común.*
- 5.- Se solicita medidas cautelares, se menciona los certificados de tradición y de cámara de comercio, pero no fueron allegados con la demanda.*

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

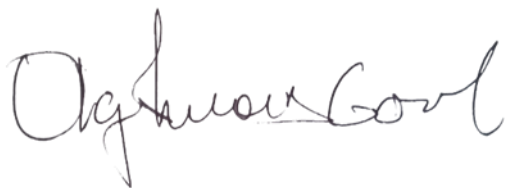
PRIMERO.- INADMITIR la demanda Divorcio de Matrimonio Civil, presentada por el señor MALCOLM BRUCE STEWART, en contra de la señora CAMILA MENDOZA JARAMILLO.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar al abogado JAVIER ALONSO QUIJANO MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.935.906 y tarjeta profesional No. 160.481 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial principal y a la abogada DIANA PATRICIA RIVERA HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 38.565.719 y tarjeta profesional No. 151.052 del Consejo Superior de la Judicatura del demandante, como apoderada suplente de la demandante, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario